

6458

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización «La Capellania» para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de La Soga, en término municipal de Benalmádena (Málaga).

La Comunidad de Propietarios de la Urbanización «La Capellania» ha solicitado autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de La Soga, en el término municipal de Benalmádena (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización «La Capellania» para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de La Soga, en el término municipal de Benalmádena (Málaga), al objeto de transportar agua potable desde la conducción general del abastecimiento y riegos de la zona occidental de la Costa del Sol hasta la citada urbanización para su abastecimiento, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en Granada y febrero de 1975, por el Ingeniero de Caminos, don Vicente Laporta Pérez y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 057910, de 28 de febrero de 1975, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 1.082.896 pesetas, en tanto no resulte modificado por el plano presentado por la Comunidad peticionaria, de fecha 10 de abril de 1975, y por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras a estas condiciones se determinará en el plazo de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos o depósitos, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar

obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6459

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se aprueba el plan de ordenación general de las playas de Garbet, Colera y los Muertos, en el término municipal de Colera (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 28/1969, sobre Costas, lo siguiente:

Aprobar el plan de ordenación general de las playas de Garbet, Colera y los Muertos, en el término municipal de Colera (Gerona), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento en 21 de marzo de 1977 a base del avance de plan presentado por el Ayuntamiento de Colera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6460

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los Universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros Universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación, a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Programación e Inversiones.